



CUT: 8746-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 11 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2024-01-16, presentado por Héctor Eduardo Dongo Martínez con DNI 08696172, representante legal de la empresa Fundo Santa Patricia S.A. con RUC 20510257767, con domicilio legal en la Carretera Camino Cabuyal s/n -Huaral - Sector Cerro Prieto, jburgos@fundosantapatricia.com, teléfono: 946383712, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 514-2019-ANA-AAA-CF, se otorgó licencia de uso de agua subterránea para los predios con código 6901, 6902, 6903, 6904, 6905, 6906 y

6907, por un volumen de agua subterránea de 3 078 702 m³/año proveniente de 4 pozos tubulares para irrigar un área de 357 ha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 972-2023-ANA-AAA-CF, se otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen de agua superficial de 678,839 m³/año para riego complementario para el predio con código N° 06906;

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Vigencia de Poder, entre otros documentos;

Que, mediante oficio N° 0025-2024-ANA-AAA.CF, de 2024-01-22, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó a la secretaria técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos hídricos en la Cuenca;

Que mediante oficio N° 03-2024-ANA-CRHC.CH-H, del 2024-01-30, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, remite el oficio N° 0004-2024-ANA-ST-CRHC-Chancay Huaral, del 2024-01-29, de la secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, conteniendo la opinión respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Chancay Huaral, conteniendo la opinión favorable;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó el 30.01.2024, la verificación técnica de campo, levantando el acta N° 0005-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, en la que dejo constancia que se constató los cultivos de palta con sistema de riego por goteo con agua extraída de cuatro pozos tubulares almacenadas en un reservorio de 16 500 m³; asimismo, se verificó el CD Huando, constatando en su margen derecha en las UTM WGS 84 259 778 m-E y 8731981 m-N la toma de captación de agua superficial para el predio verificado, ingresando las aguas a un desarenador y luego conducidas por medio de dos tuberías de 15" hasta el reservorio y su posterior distribución a los cultivos;

Que mediante carta N° 0032-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, del 2024-02-06, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunicó a la administrada, que debe proceder a la publicación y la colocación del aviso oficial N° 0004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que mediante solicitud del 2024-02-20, la administrada, solicitó ampliación de plazo de seis (6) días, para cumplir con las publicaciones del aviso oficial;

Que mediante carta N° 0062-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, del 2024-02-21, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, concede a la administrada ampliación de diez (10) días hábiles improrrogables;

Que mediante solicitud del 2024-02-27, la administrada cumple con remitir las publicaciones y las constancias de la colocación del aviso oficial N° 0004-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que, mediante carta N° 0221-2024-ANA-AAA.CF, de 2024-03-27, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite a la administrada el informe N° 0019-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, del 2024-03—27, conteniendo la siguiente observación: *"Debe aclarar su pedido, señalando si el volumen de agua complementaria solicitada, es para cubrir la demanda de las 357 ha o solo es para cubrir la demanda de las 50 ha del predio con código 6907"*;

Que, mediante solicitud del 2024-04-02, la administrada cumple con presentar la aclaración a la observación del informe N° 0019-2024-ANA-AAA.CF/MCFS;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, del 2024-04-03, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; considerando que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones y cuenta con los requisitos establecidos para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada con fines agrarios, proveniente del río Chancay Huaral para el riego complementario de 357 ha bajo riego de los predios con código 6901, 6902, 6903, 6904, 6905, 6906 y 6907, a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A. con RUC 20510257767, de acuerdo con las características técnicas que se detalla en el cuadro del informe técnico;

Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad con las normas citadas y con el sustento del Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, del 2024-04-03, corresponde **aprobar**, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines de uso agrícola, a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A. con RUC 20510257767, de acuerdo con las características detalladas en el cuadro del informe técnico; además, la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (2) años calendario;

Disponer que la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no constituye autorización de ejecución de obras ni derecho de uso de agua;

Que, estando al Informe Legal N° 128-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-04-04, el Informe Técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con fines de uso agrícola, a favor de la empresa Fundo Santa Patricia S.A. con RUC 20510257767, de acuerdo con las características detalladas en el cuadro del informe técnico; de acuerdo con las características siguientes:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica

Ubicación Política		Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S											Fuente de Agua
		Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)					
Departamento : Lima Provincia : Huaral Distrito : Huaral		265 487			8 729 772			271					Río Chancay Huaral
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	-	213 038	110 368	69 315	37 502	38 620	52 442	-	-	-	-	-	521 285

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0179A7BA

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no constituye autorización de ejecución de obras ni derecho de uso de agua

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que se adjunte a la presente resolución directoral el informe técnico N° 0030-2024-ANA-AAA.CF/MCFS, del 2024-04-03, como parte integrante de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, la presente Resolución Directoral a la empresa Fundo Santa Patricia S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.